

ID 739

PROVINCIA: LUGO

MUNICIPIO: NAVIA DE SUARNA

Nº 50.000{99

Nº Monte: 39

95/77

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"MONTES DE COCINA, TOLA y TRIGAL"

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE COCINA, TOLA y TRIGAL

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	34	6. 1,6 y 7	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

217

95/77

En la ciudad de Lugo a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "MONTES DE COCINA-TOLA Y TRIGAL", como monte vecinal en mano común a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día y la fecha el expediente de clasificación del monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL", n.º 95/77, del ayuntamiento de Navia de Suarna, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,

- RESULTANDO.- Que con fecha 8 de julio de 1.977, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL", designando como instructor al vocal DON ANTONIO ROSON PEREZ.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación n.º 95/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Orol, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL", de 217 Hª., sito en la parroquia de Gallegos, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL", c) Certificación del acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forestal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se acordó recibir de la Administración Forestal I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL", figura incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de septiembre de 1.977, se remitió edicto al B.O. de la provincia y al ayuntamiento de Navia de Suarna, poniendo en conocimiento de todos los interesados la inscripción del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL", sito en la parroquia de Gallegos, ayuntamiento de Navia de Suarna, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de febrero de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia n.º 42, en el que se inserta edicto del monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL", del ayuntamiento de Navia de Suarna.

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de marzo de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de febrero de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Navia de Suarna, en la que consta que en el inventario de Bienes Municipales no figuran incluidos bajo la denominación de "MUN"

Bajo la denominación de "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL", dichos montes, ni tampoco consta su consorcio bajo dicho nombre--- con el Patrimonio Forestal del Estado a efectos de repoblación.

Asimismo certifica que el monte "PICO DE SEIJO", repoblado--- en consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado de 175 Ha, en las parroquias de Cabanale y Gallegos, certifica asimismo que el citado monte fué cedido al Patrimonio Forestal del Estado, para su repoblación el día 3 de octubre de 1.955.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos del pueblo de Cocina, Tola y Trigal, que manifiestan:

Que estos pueblos tuvieron un antiguo monte llamado "MONTE DEL CONDE", que procede de un antiguo foro, que estuvo dedicado a--- pastoreo, y searas, partiendo cada uno según los palmos que tuvieron en las escrituras. La parte del monte del norte ha sido repoblada, con el perímetro PICO DE SEIJO, de tales beneficios se aprovechan según las escrituras.

Al sur de las fincas particulares, tienen otro trozo de monte que puede llamarse de PENA SINCEIRA.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

- Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en--- Mano Común y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en su indivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL" está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Navia de Suarna, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "MONTES DE COCINA, TOLA Y TRIGAL"--- como se describe en el expediente nº 95/77, como monte vecinal--- en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Gallegos, del ayuntamiento de Navia de Suarna.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción de monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Mon

tes Vecinales en Mano Común.

Canal

JB

Trayectoria

una

una

JB

una

Trayectoria

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	6.1 6.6 6.7	1

CLAVE DEL MONTE

• 3. - ESTADO FISICO

Ref.* Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos MONTES DE COCINA, TOLA y TRIGAL están situados al N. y S. de estos lugares, separados en dos parcelas por sus fincas particulares; la del N., que es la más importante es la llamada MONTE DEL CONDE, y la del S. de las fincas particulares puede ser llamada PENASINCEIRA.

Están formadas por las laderas que a todos los aires bajan en redonde desde el "PICO DE SEIJO" que ocupa el centro de este monte. Las laderas del N. son de fuertes pendientes, suavizandose mucho las demás. Tiene altitudes que oscilan desde los 400 m. en Penasinceira cerca del Navia, hasta los 767 m. en Pico de Seijo.

Los accesos desde los pueblos son los caminos de carro que siempre sirvieron al monte. La carretera que comunica a Navia con la parroquia de Gallegos, atraviesa la parcela de Penasinceira y pasa muy cerca del punto llamado "Encima de Lages" del Monte del Conde, cerca del pueblo de Iglesia. El

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	6.1 6.6 6.7	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

camino de Grandela y Barcia a Ledosa y Peniña, es el mejor acceso del monte en su parte N. en los límites con el de Queizán.

3.2

SUPERFICIE.

En conjunto para las dos parcela, 217 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los generales para montes y término son:

N.- Monte de Queizán y Pedreira.

E.- Montes de Barcia y Grandela y fincas particulares de Grandela y Puebla de Navia.

S.- Prados particulares del río Navia y cierres de las fincas particulares, de Cocina, Tola y Trigal.

O.- Monte de Piñeiro.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Empezando en el extremo N.O. en Horta de Nelos, donde están las tres rayas de este monte con los de Piñeiro y Queizán, sigue en dirección O-E. haciendo límite con monte de Pedreira y Queizán, faldeando en llano, siguiendo una rodeira vieja,

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	34	6.1 6.6 6.7	1

Rel.* Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4 por Peniña, hasta Penedo Furado, donde están las tres rayas de este monte con los de Queizán y Barcia; de aquí sigue en dirección S.-E. por un camino de carro a Ledosa, donde entra monte de Grandela. Por el S. sigue limitando con Grandela en dirección E.-O. desde Ledosa, por casa de Lagarón y Choño de Entreascheusas^{GROVAS}, bajando de aquí por un reguero, a través de fincas particulares al río Navia. Por el cierre de los prados particulares del Navia y del arroyo de Gallegos, sube aguas arriba hasta las fincas particulares de Cocina, Tola y Trigal, ya en el O. del término. Desde el punto llamado Encima de Lages, muy próximo a la Iglesia de Gallegos, va dividiendo con el monte de Piñeiro por Penedón y después bajando a Peña de Padronuñez y Orta de Melos, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

Es evidente que, dado el origen de gran parte de las fincas particulares que lindan con un monte vecinal, la parte de su perímetro lindante con ellas, no puede tener el carácter preciso que ofrece el resto del perímetro. Lógicamente, en la delimitación del monte con tales fincas, se

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
LU	34	6.1 6.6 6.7	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

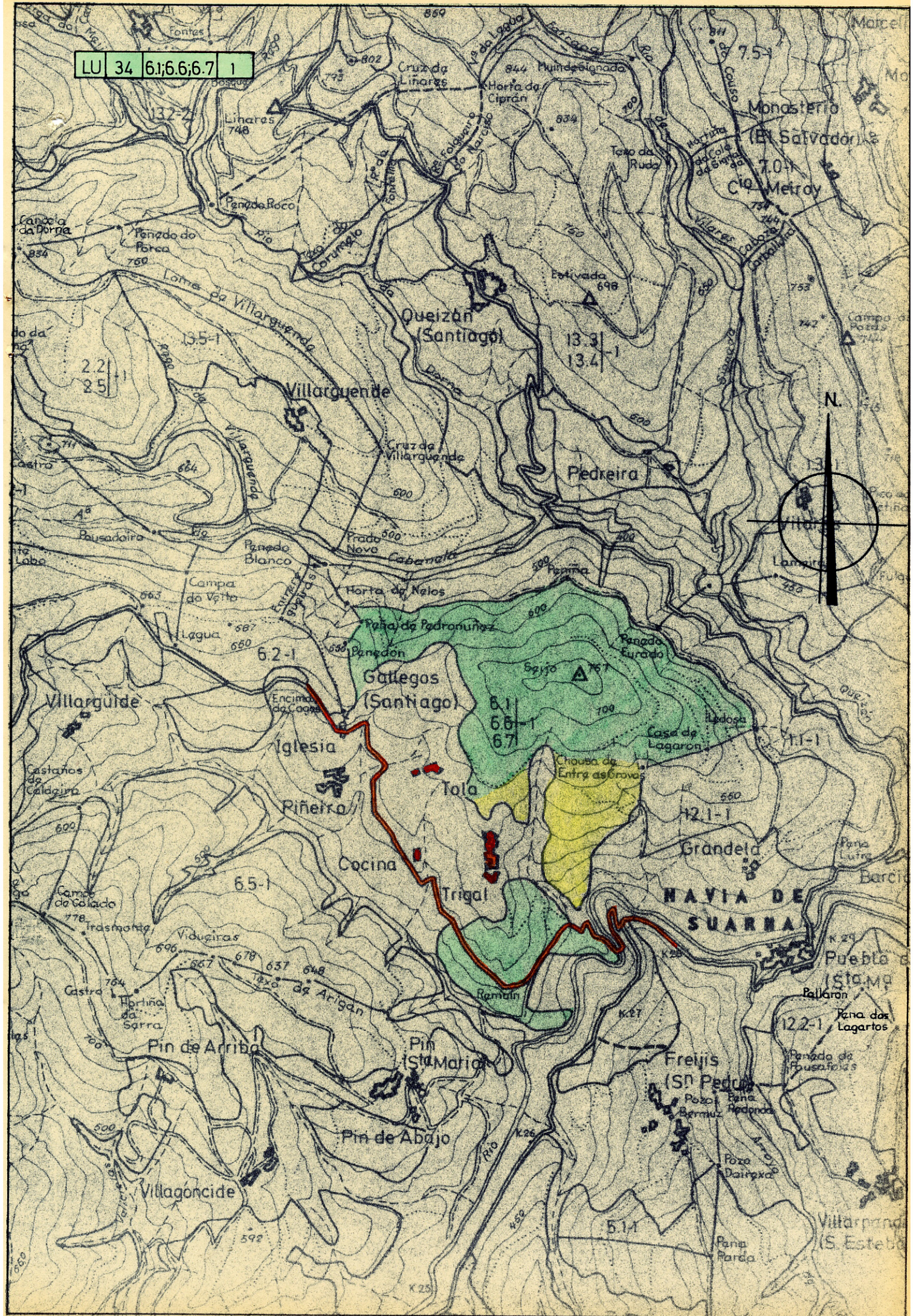
...

3.5

ha llegado hasta donde existía seguridad, o duda razonable, de que se mantenía la condición vecinal del mismo.

Es por ello que, una vez fijada por el Jurado Provincial la calificación que merezca este monte, sería conveniente precisar con una mayor exactitud, quizá mediante deslinde parcial, la parte de perímetro que linda con fincas particulares.

LU 34 6.1;6.6;6.7 1





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial con data 19 de xuño de 2013, figura o acordo seguinte:

<< 3. Varios:

- k) Monte **DE QUEIZAN** (expediente 41/77), e monte **DE COCIÑA, TOLA e TRIGAL** (expediente 95/77), no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**. Na reunión celebrada o 14 de decembro de 2011, o Xurado, acordou, aceptando o deslinde de avinza practicado entre **PIÑEIRO** e **VILARGUIDE**, e as modificacións que se producen como consecuencia das adaptacións planimétricas á realidade física do terreo dos montes colindantes cos anteriores, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, facendo constar que o monte **DE QUEIZAN** (expediente 41/77), quedaba cunha superficie de 198 hectáreas, 60 áreas e 43 centiáreas, e o monte **DE COCIÑA, TOLA e TRIGAL** (expediente 95/77), cunha superficie de 546 hectáreas, 78 áreas e 42 centiáreas. Constátase que no informe emitido polo Servizo de montes, en base ao que se tomou o acordo, existe un erro na asignación destas superficies, que estarían intercambiadas, de xeito que as 546,7842 hectáreas, en realidade corresponden ao monte **DE QUEIZAN**, e as 198,6043 ao **DE COCIÑA, TOLA e TRIGAL**, de conformidade cos planos resultantes tras a avinza, e partindo da superficie que orixinariamente tiñan asignadas as comunidades. O artigo 105.2 da Lei 30/1992 de réxime xurídico das administracións públicas e do procedemento administrativo común, establece que "as Administracións públicas poderán, así mesmo, rectificar en calquera momento, de oficio ou a instancia dos interesados, os erros materiais, de feito ou aritméticos existentes nos seus actos". En vista do anterior, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, proceder a corrixir o erro de feito observado, modificando o texto do acordo adoptado polo Xurado o 14 de decembro de 2011, quedando redactado da seguinte forma:

<< j) Monte **DE PIÑEIRO** (expediente 97/77), pertencente aos veciños de **PIÑEIRO**, da parroquia de **GALEGOS**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 19 de outubro de 1979, Monte **DE VILARGUIDE** (expediente 141/77), pertencente aos veciños do lugar de **VILARGUIDE**, da parroquia de **GALEGOS**, no termo municipal de **NAVIA DE SUARNA**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de abril de 1979. Con data 29 de novembro de 2011 tivo entrada escrito asinado por **Dña. RUDESINDA ARANGO FERNANDEZ**, como presidenta da xunta reitora de Piñeiro, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 4 de febreiro de 2011, perante o Xulgado de Paz de Navia de Suarna; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2011, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, así como as que se producen como consecuencia das adaptacións planimétricas á realidade física do terreo dos montes colindantes cos anteriores, quedando o monte **DE PIÑEIRO**, cunha superficie de 148 hectáreas, 35 áreas e 21 centiáreas, o monte **DE VILARGUIDE**, cunha superficie de 226 hectáreas, 84 áreas e 85 centiáreas, o monte **DE IGREXARIO** (expediente 129/78), cunha superficie de 84 hectáreas, 55 áreas e 82 centiáreas, o monte **DE QUEIZAN** (expediente 41/77), cunha superficie de 546 hectáreas, 78 áreas e 42 centiáreas, e o monte **DE COCIÑA, TOLA e TRIGAL** (expediente 95/77), cunha superficie de 198 hectáreas, 60 áreas e 43 centiáreas. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo >>.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a 28 de xuño de 2013.

Vº e Pr.

**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**

José Ramón Losada Fernández.



